

El pasado viernes, 3 de diciembre de 2010, el Gobierno aprobó un conjunto de medidas para fomentar la actividad empresarial, la inversión y el empleo (**Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre**). En el ámbito puramente fiscal, se producen las siguientes modificaciones:

1. Impuesto de Sociedades

Con efectos para los periodos impositivos iniciados **a partir del 01.01.2011** se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades:

a) Modificación del apartado 2 del Art. 16 relativo a las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas con objeto de **eleva el importe neto de la cifra de negocios de los 8 actuales a los 10 millones (Operaciones Vinculadas)**.

Dicha documentación no será exigible a las personas o entidades cuyo importe neto de la **cifra de negocios** habida en el período impositivo sea **inferior a diez millones de euros en el ejercicio 2011**, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho periodo con personas o entidades vinculadas **no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado**.

b) Modificación del artículo 108 del TRLIS (Entidad de Reducida Dimensión)

El Real Decreto-Ley establece la **elevación de 8 a 10 millones de euros** del umbral relativo al importe neto de la cifra de negocios que posibilita acogerse al régimen especial de las **entidades de reducida dimensión**.

Del mismo modo, se permite que tales entidades **puedan seguir disfrutando de los beneficios de este régimen especial durante los tres ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el nuevo umbral de 10 millones de euros**, incluso en el supuesto de que dicho límite se sobrepase a resultas de una reestructuración empresarial, con la única restricción de que todas las entidades intervinientes en la misma estén dentro de dicho umbral.

Así el RDL dispone que los incentivos fiscales establecidos en este capítulo también serán de aplicación en los tres periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel período impositivo en que la entidad o conjunto de entidades a que se refiere el apartado anterior, alcancen la referida cifra de negocios de 10 millones de euros, determinada de acuerdo con lo establecido en este artículo, siempre que las mismas hayan cumplido las

condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquél período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Lo anterior será igualmente aplicable cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación de las reguladas en el Capítulo VIII del Título VII de esta Ley acogida al régimen fiscal establecido en dicho Capítulo, siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

c) Modificación del artículo 114 del TRLIS (Base imponible al 25%)

Se aumenta el importe hasta el cual la base imponible de las **entidades de reducida dimensión** se grava con el tipo reducido del **25%**.

En el marco regulatorio actual sólo disfrutaban de esta ventaja fiscal los primeros 120.000 euros de beneficios, el Real Decreto-Ley fija dicha cuantía en **300.000 euros**.

d) Modificación del apartado 1 de la disposición adicional duodécima del TRLIS (Base Imponible al 20%)

Se amplía el límite de aplicación para las denominadas microempresas, que por tener una cuantía neta de **cifra de negocios inferior a 5 millones** de euros y una **plantilla media inferior a 25 empleados**, pueden acogerse a un tipo de gravamen del 20%, al establecer que en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

- Por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento.

En los periodos impositivos iniciados dentro del año 2011, ese tipo se aplicará sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.

- Por la parte de la base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

e) Modificación de la disposición adicional undécima del TRLIS relativa a la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo.

Se amplía en tres años, hasta 2015, el periodo de vigencia del régimen fiscal de libertad de amortización para inversiones nuevas vinculadas a la actividad económica, eliminando el condicionante del mantenimiento del empleo y permitiendo su extensión a todas las empresas, personas físicas y profesionales al establecer que las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puesto a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, podrán ser *amortizados libremente*.

2. Impuesto de la Renta de las Personas Físicas

Con efectos desde 1 de Enero de 2011, se añade una disposición adicional trigésima a la Ley 35/2006 del IRPF que establece que los contribuyentes del IRPF podrán aplicar la libertad de amortización prevista en la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con el límite del rendimiento neto positivo de la actividad económica.

3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Entra en vigor el 03.12.2010)

Exoneración del gravamen por la modalidad de operaciones societarias del ITPyAJD para todas las operaciones dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas con la finalidad de eliminar los obstáculos que dificulten la consecución de estos fines.

Así, se modifica el artículo 45.1.b).11 declarando exentas la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

4. Eliminación de la obligatoriedad del Recurso Cameral Permanente

5. Publicidad de actos societarios

Se elimina la obligación de que la publicidad de actos societarios tales como constitución, modificación de estatutos, reducción de capital, convocatoria de juntas de accionistas o disolución de empresas tenga que hacerse por medio de la presa escrito.